



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES**

**La responsabilidad del menor en el delito de
ciberacoso. Aspectos criminológicos.**

Autor/a: Elena Suárez-Vence Viéitez

Tutor/a: Alíed Ovalles

Madrid

2021/2022

Índice

Resumen	3
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Metodología.....	7
Justificación del tema.	7
Planteamiento del problema.	8
Objetivos.....	9
El cyberbullying o ciberacoso.	9
Tipologías del ciberacoso.	10
Marco legal sobre el ciberacoso.	11
Responsabilidad penal y civil de los agresores.....	13
La reacción de las víctimas ante el ciberacoso.	14
Consecuencias que genera en la víctima el ciberacoso.	15
Perfil de los implicados.	17
Teoría criminológica. El modelo de triple riesgo (trd).	18
Intervención frente al ciberacoso.....	20
Discusión	23
Conclusiones.....	24
Referencias bibliográficas	26

RESUMEN

El ciberacoso es un tipo de violencia ejercida a través de las nuevas tecnologías y que provoca diversas consecuencias psicológicas tanto en las víctimas como a los agresores. Es un fenómeno que se encuentra en auge en los centros educativos españoles. El trabajo tiene como finalidad acercarnos a este fenómeno y señalar la responsabilidad del menor que comete este tipo de conductas. Encontramos que estos comportamientos están recogidos en el marco normativo legal, pero no hay un tipo delictivo específico que comprenda la conducta constitutiva de delito. Sin embargo, sí puede imponérsele una sanción a quienes las realizan. Se analiza el modelo del Triple Riesgo, el cual establece que cuantos más factores de riesgo confluyan en un individuo hay mayor probabilidad de que sufra procesos criminógenos y, por ello, aumenta el riesgo delictivo. Como conclusión planteamos que hay que intervenir sobre los distintos factores de riesgo para tratar de disminuir la cantidad de individuos que se encuentran expuestos a ellos y de esta manera disminuir la prevalencia de este fenómeno en España.

Palabras clave: ciberacoso, menores, responsabilidad, factores de riesgo, intervención.

ABSTRACT

Cyberbullying is a type of violence exercised through new technologies and that causes various psychological consequences in both victims and aggressors. It is a phenomenon that is on the rise in Spanish educational centers. The purpose of the work is to approach this phenomenon and point out the responsibility of the minor who commits this type of behavior. We found that these behaviors are included in the legal regulatory framework, but there is no specific criminal type that includes the behavior that constitutes a crime. However, a sanction can be imposed on those who carry them out. The Triple Risk model is analyzed, which establishes that the more risk factors that converge in an individual, the greater the probability that he will suffer criminogenic processes and, therefore, the criminal risk increases. In conclusion, we propose that it is necessary to intervene on the different risk factors to try to reduce the number of individuals who are exposed to them and thus reduce the prevalence of this phenomenon in Spain.

Keywords: cyberbullying, children, responsibility, risk factors, intervention.

INTRODUCCIÓN

Las primeras investigaciones realizadas en el mundo sobre el maltrato entre iguales comenzaron a partir de 1973, desde entonces hasta hoy día, se han producido cambios en cuanto a la realidad de este fenómeno reflejados en nuevas formas de infligir daño entre iguales, en especial en nuevas formas de ejercer acoso. Una de ellas es el ciberacoso, que consiste en tener un comportamiento agresivo y deliberado que se repite a lo largo del tiempo de manera hostil, a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que puede darse en grupos o individualmente, y sus acciones se dirigen contra víctimas que no pueden o no tienen las habilidades necesarias para defenderse por sí solas (Garaigordobil, 2011). A diferencia del acoso tradicional, el ciberacoso podría generar peores consecuencias para la víctima pues tiene la sensación de estar bajo vigilancia y peligro de agresión constantemente.

Estas acciones tienen como agresores y víctimas a menores de edad (Bartrina, 2012). Según la Fundación ANAR (2017), la edad media de los agresores en esta tipología delictiva es de 13,5 años y la edad media en la que se empieza a sufrir es 12,2 años. Este tipo de violencia se puede manifestar de diversas formas, siendo la más habitual las agresiones verbales, que se dan en un 67,9% de los casos, y consisten en insultos o palabras ofensivas hacia la víctima. (ANAR, 2017). El estudio realizado por Garaigordobil (2011) sobre la prevalencia y los efectos del cyberbullying muestra que en todos los países hay una alta prevalencia, donde entre el 40% y 55% del alumnado se encuentra implicado de algún modo, como víctimas, espectadores o agresores. (Boldú, 2014)

Si queremos hacer referencia al marco normativo de regulación del ciberacoso escolar, lo primero que conviene señalar es, que cuando en el mismo concurren como parte activa y pasiva menores de edad, en dicho marco normativo no hay una regulación unitaria en un único texto legal, que permita comprender las especificidades de la definición de dicha conducta. Las medidas frente a la misma, las consecuencias patrimoniales de su realización y la determinación de la responsabilidad por su ejecución

necesitan de la aplicación conjunta o alternativa de diversos textos legales, como el Código Penal, la Ley Orgánica 5/2000 (la denominada Ley del Menor) y el Código Civil.

Pero además de esa pluralidad de normas, hay que señalar también que, el Código Penal no precisa un tipo penal especial y específico sobre el “ciberacoso escolar”, en consecuencia, para poder determinar la responsabilidad penal sobre estos hechos, los Juzgados y Tribunales acuden a lo establecido en el Código Penal para la tipificación de conductas más genéricas o amplias pero que permiten incluir esa conducta en el marco de esa tipificación atendiendo al bien jurídico a proteger, como es el caso sobre todo del tipo penal previsto en el artículo 173.1, en tanto que impone castigo al que “infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, así como actos hostiles o humillantes reiterados que supongan grave acoso contra la víctima”. Ahora bien, nos queda por entender cómo se aplica o se ha aplicado en casos de menores con responsabilidad jurídica.

Por otra parte, desde el punto de vista de la reparación del daño causado a la víctima, la llamada responsabilidad civil, tampoco hay una normativa especial destinada a regular la reparación del daño que el menor acosado pueda llegar a sufrir, dispersándose de nuevo la regulación de la misma entre diversos textos (Código Civil y Ley del Menor esencialmente), según el acoso sea constitutivo de ilícito penal o civil, existiendo también en ambos casos una dualidad según el hecho se produzca en el ámbito del centro escolar (o durante la jornada escolar) o fuera de él, en tanto la extensión de esa responsabilidad más allá del propio menor hacia quienes tienen la obligación de su custodia, cuidado y/o vigilancia depende de dicha circunstancia, siendo en el primer caso del centro educativo y en el segundo de los padres del menor autor de la conducta.

Por último, y desde la óptica de la regulación de la organización institucional del análisis y tratamiento de estas nuevas conductas debe también tenerse presente, como parte del marco normativo actualmente vigente, el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, que pretende a través de dicha norma convertirse en un instrumento a través del que todos los que forman parte de la comunidad educativa participen activamente en la construcción de un ambiente adecuado que contribuya a analizar las causas e incidencia del ciberacoso, y en base a

ello, tratar de diseñar y buscar posibles medidas que contribuyan a su tratamiento y prevención. Con dicho fin, se crea un órgano colegiado interministerial, cuya misión es asesorar sobre la convivencia y el aprendizaje escolar, elaborar informes y estudios, supervisar la implantación del Plan Estratégico de Convivencia Escolar con el fin de mejorar la convivencia en los centros educativos españoles y proponer medidas que ayuden a elaborar diferentes políticas, que potencien las actuaciones para mejorar el clima escolar y la prevención de todas las formas de acoso escolar que existen. Figura institucional esta que ha sido desarrollada también por algunas Comunidades Autónomas que han procedido a crear figuras análogas, si bien circunscritas en su ámbito de actuación al territorio de cada una de ellas.

Por otra parte, desde la perspectiva criminológica, en el trabajo desarrollaremos los postulados del modelo criminológico de Triple Riesgo (TRC), que permite realizar un análisis de los factores de riesgo que influyen en el proceso de génesis delictiva. Es una teoría integradora que recoge elementos de teorías e investigaciones previas para construir una teoría nueva más amplia. (González, 2016). El argumento central de este modelo apunta a la convergencia de tres fuentes de riesgo como son los riesgos personales, las deficiencias en el apoyo prosocial recibido y la exposición a oportunidades delictivas. Específicamente, estos elementos se pueden agrupar en: 1) la fuente del riesgo delictivo para el delito y su prevención, 2) en principios interriesgos y mecanismos etiológicos, y 3) el impacto del delito (Redondo, 2015).

En resumen, el trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera, comenzamos explicando la metodología utilizada para su realización. Después, señalamos la información que sirve como marco teórico, en ella se numeran aquellas teorías criminológicas que explican el fenómeno y se hablará sobre estudios e investigaciones previas que han arrojado información sobre el ciberacoso. En esta sección también, se intenta incluir alguna referencia sobre la responsabilidad del menor en estos delitos, se describirá el perfil de los participantes en esta modalidad delictiva y se refieren las consecuencias educativas de víctima y agresores. Y, por último, se presentarán las discusiones y las conclusiones donde se responderán a los objetivos del trabajo.

METODOLOGÍA.

El presente trabajo responde a un estudio de tipo cualitativo, basado en la revisión bibliográfica de artículos de estudios empíricos, referentes al ciberacoso y que plantean propuestas de prevención sobre el mismo desde el ámbito criminológico y jurídico. Para ello, se realizó una búsqueda bibliográfica tanto en español como en inglés, a través de las bases de datos como “Google Académico”, “EBSCO”, “Dialnet”, “SciELO”, “La Ley Digital”, “La Ley Penal”. Las palabras claves utilizadas en la búsqueda fueron: “ciberacoso”, “cyberbullying”, “España”, “prevalencia”, “factores de riesgo”, “responsabilidad del menor”. Los artículos seleccionados son aquellos publicados a partir del año 2010 hasta los más recientes y se adquirieron de manera gratuita. Se han escogido principalmente aquellos artículos que hablan del ciberacoso en el ámbito escolar.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Este no es un problema exclusivo de la época actual, es una realidad que ha existido siempre en la infancia y que ha evolucionado de la mano de la sociedad, además en todos los países hay alta prevalencia de este tipo de acoso (Garaigordobil, 2011).

En todo caso es un fenómeno que conlleva graves perjuicios para todos los que se encuentran involucrados en él, tanto la víctima, el agresor y los terceros observantes. Además, debido al creciente uso de las nuevas tecnologías es una figura que se encuentra en auge y que va a seguir evolucionando, por ello es un tema importante en la actualidad y sobre el que hay que conocer más para tratar de erradicarlo de manera eficaz. Según Boldú (2014), entre el 89% y 94% de las víctimas tiene problemas psicológicos causados concretamente por la situación de bullying que ha vivido, y muchas de ellas siguen experimentando consecuencias en la edad adulta, por ello es importante tratar de prevenir este fenómeno durante la infancia. Los agresores al ser menores parece que no tienen tanta responsabilidad sobre lo que hacen, por tanto, en este trabajo se revisará la responsabilidad que tiene el agresor de sus actos. En definitiva, a través de este trabajo, se quiere aportar medidas que faciliten la identificación y la actuación del profesorado ante el fenómeno de manera que se disminuyan las consecuencias que tienen para los que lo viven.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A raíz de la pandemia de la Covid-19 el colegio ha sido sustituido en su mayoría de funciones por el uso de las nuevas tecnologías, lo que provocó que el acoso escolar desapareciese y aumentasen los casos de ciberacoso, según el informe realizado por la Fundación ANAR en 2020, este aumentó un 264,4% durante la primera etapa del confinamiento (del 27 de abril al 20 de junio).

Así pues, el uso de las tecnologías tiene también su lado negativo con respecto este problema, al permitir el anonimato genera una percepción de impunidad y, por tanto, es un camino para ejercer intimidación sin arriesgarse a que le descubran y a sufrir consecuencias.

Es un tema importante que hay que tratar puesto que afecta de forma bastante generalizada y muy perjudicial a los menores. Provoca en las víctimas sentimientos de ansiedad, depresión, ideación suicida, estrés, miedo, autoestima baja, entre otros; las consecuencias en los agresores se manifiestan a través de la falta de empatía, conducta agresiva y delictiva, consumo de alcohol y/o drogas, dependencia hacia las tecnologías y absentismo escolar. Pero esto también, puede afectar a las familias, puesto que a veces aparecen síntomas de ansiedad, depresión y miedo como resultado de ver al miembro de la familia sufrir.

Por otro lado, y en sentido positivo cabe señalar que, según el informe de ANAR (2017), aumentó el número de profesores que reaccionan adecuadamente ante esta situación. Entre profesores con conocimientos relevantes sobre la situación de acoso, dos tercios (65,9%) reaccionaron ante la situación, y el tercio restante no tomó ninguna medida al respecto o restaron importancia a los hechos. Es importante que los profesores conozcan un protocolo de actuación ante situaciones de este tipo, puesto que no intervenir a tiempo generan consecuencias que acompañan a la víctima que sufre estas conductas por el resto de su vida.

OBJETIVOS.

Los objetivos que se busca conseguir con esta investigación son los siguientes:

1. Identificar la responsabilidad del menor en delitos de ciberacoso.
2. Describir el perfil de los participantes en esta modalidad delictiva.
3. Señalar las consecuencias educativas de víctima y agresor de este delito.
4. Describir los factores de riesgos relacionados con el delito de ciberacoso en menores a partir del modelo de triple riesgo delictivo.
5. Proponer medidas preventivas con base criminológica, para ayudar a los centros educativos a combatir el fenómeno.

Finalmente, las respuestas a estos objetivos y el análisis comparativo de la información aportada serán expuestos en la sesión de las discusiones y recomendaciones.

EL CIBERBULLYING O CIBERACOSO.

Olweus (1973, citado en Garaigordobil, 2011, p.234), fue el primer autor que comenzó a estudiar el fenómeno del maltrato entre iguales en el entorno escolar, desde entonces y hasta la actualidad la sociedad ha cambiado, por tanto, ese fenómeno también ha cambiado, como novedad se presenta el ciberbullying o ciberacoso. Que según Belsey (2005, citado en Garaigordobil, 2011, p.235) consiste en:

El uso de algunas tecnologías de la información y la comunicación como el correo electrónico, la mensajería instantánea, los sitios personales vejatorios y el comportamiento personal en línea difamatorio de un individuo o un grupo que deliberadamente y de forma repetitiva y hostil pretende dañar a otro.

Esta nueva modalidad comparte ciertas características con el acoso tradicional como el desequilibrio de poder entre víctima y agresor, la permanencia en el tiempo de la agresión y la conducta agresiva. Según Batrina (2012), sus diferencias son:

- Mayor audiencia: el ser publicado la agresión en internet la cantidad de personas que son testigo de ella es superior a cualquier agresión del acoso tradicional.

- Permite el anonimato y genera sensación de impunidad: el acoso no tiene por qué ser necesariamente en persona, lo que podría reducir el sentimiento de culpa o de compasión hacia la víctima. La posibilidad de utilizar identidades falsas y la invisibilidad que proporciona internet propician la propagación del fenómeno y el sufrimiento de las víctimas.
- En cualquier momento y en cualquier lugar: Internet está disponible las 24 horas del día. La movilidad y la conectividad que permiten las nuevas tecnologías rompen las limitaciones de tiempo y físicas que existen en la escuela.
- Perdurable: Internet tiene memoria a largo plazo. El contenido digital se almacena en servidores y diferentes dispositivos electrónicos. Las imágenes y los videos se alojan permanentemente y solo se eliminarán cuando lo solicite la víctima o las autoridades pertinentes.
- Las nuevas tecnologías permiten propagar y reenviar cualquier mensaje de manera rápida y cómoda.
- No es necesario tener fuerza física ni un gran tamaño para ejercerlo.
- El acosador no marginal: los ciberagresores pueden pasar desapercibido al tener una imagen social impecable que a diferencia del acoso tradicional donde la personalidad conflictiva de los agresores suele provocar malas relaciones con los profesores, y una imagen social de rechazo.

De igual forma, el mismo autor señala que dentro de las conductas constitutivas de acoso debemos diferenciar entre las acciones directas, aquellas cuando se envía un mensaje ofensivo directamente a la víctima, y las indirectas, son aquellas cuando el agresor utiliza a un tercero para dañar a la víctima.

TIPOLOGÍAS DEL CIBERACOSO.

Según Batrina (2012), hay distintas formas de ejercer el ciberacoso, entre ellas:

- Provocación: intercambio de insultos breves e intensos. Estas peleas y discusiones son vía online a través de mensajes donde se usa un lenguaje vulgar y ofensivo.
- Hostigamiento: envío de imágenes o videos degradantes, rastreo a través de software espía, envío de virus informáticos y humillación a través de videojuegos.

- Difusión: difundir información sobre otras personas en un tono despectivo y falso a través de anuncios en el sitio web, el envío de correos electrónicos o mensajes instantáneos, o el envío de una foto de alguien modificada digitalmente.
- Suplantación de identidad: entrar en la cuenta de correo electrónico o red social de otra persona, para enviar o publicar materiales comprometidos sobre ella.
- Difamación y bromas: invasión de la privacidad, engañan para que se comparta y difunda información secreta o confidencial sobre otros y así crear rumores difamatorios. En esta tipología, se incluye el sexting, por ejemplo.
- Exclusión social: supone que a las víctimas se les niega el acceso al chat o las redes sociales. Las personas que han sido marginadas de esta manera pueden sumarse de manera más fácil a otros grupos de la red con la finalidad de vengarse.

De acuerdo con Inteco (2009, citado en López, 2021), los canales más frecuentes para ejercer este tipo de acoso son los medios electrónicos como la mensajería instantánea, los chats públicos, los foros o el correo electrónico, los teléfonos móviles y las redes sociales. En nuestro caso, y según datos de la Fundación ANAR (2017), los medios más utilizados en las aulas para realizar el ciberacoso son el teléfono móvil concretamente a través de la aplicación de WhatsApps (76%) y las redes sociales (48%) y los menos usados son los ordenadores y las tabletas (7,4%).

MARCO LEGAL SOBRE EL CIBERACOSO.

Las acciones para prevenir, abordar y sancionar las conductas de ciberacoso dependen esencialmente de los docentes y del director del centro educativo, a menos que la intensidad y/o gravedad de estas sean constitutivas de un delito tipificado en el Código Penal (Ruiz, 2016) en cuyo caso, el organismo encargado de prevenir y proteger a las víctimas del acoso es el Ministerio Fiscal, que trata de promover acciones que deben realizarse para defender los derechos de los ciudadanos, la legalidad y los intereses públicos protegidos por la ley, mientras el ejercicio de la potestad sancionadora en tales supuestos corresponderá a los Tribunales de Justicia quienes finalmente concretarán la pena o sanción a imponer en cada caso.

La ley que regula las intervenciones ante este fenómeno es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM) complementado por el Código Penal a la hora de definir las conductas delictuales en las que se puede incluir el ciberacoso y cuales presupuestos lo convierten en delito.

España a diferencia de otros países no tiene tipificado delitos específicos para la violencia escolar o ciberacoso, pero esto no implica que dicha violencia quede impune. Estas acciones pueden clasificarse como delitos menores o pueden llegar a castigarse como diferentes tipologías delictivas. En todo caso esto dependerá de la naturaleza e intensidad de estas conductas violentas, intimidatorias o degradantes (Ruiz, 2016). Algunos expertos en el fenómeno consideran innecesario realizar una reforma legislativa para abordar y tipificar estas acciones ilícitas, consideran que con la regulación ya existente en el Código Penal vigente se puede hacer frente a estos delitos (Bartrina, 2012)

Las conductas del ciberacoso pueden interpretarse e incluirse dentro de las siguientes tipologías delictivas del Código Penal (CP), especialmente, dentro de los delitos contra la integridad moral (art. 173.1 del CP) pero también:

- Delitos de inducción al suicidio (art. 143.1º del CP)
- Delitos de suplantación de identidad (art. 401 del CP)
- Amenazas (art. Del 169 al 171 del CP)
- Coacciones (art. 172 y 173 del CP)
- Injurias (art. del 206 al 210 del CP)
- Calumnia (art. 205 del CP)
- El delito de acoso permanente (art. 172 ter del CP)
- El delito de revelación de información de terceros sin consentimiento de su titular (art. 197 del CP)
- El delito de odio (art. 510 del CP)

Con respecto a la conducta infractora de menor intensidad, los legisladores autonómicos han determinado que se debe corregir cuando son realizadas en el espacio del centro educativo o mientras se realizan actividades extraescolares, y también se podrían sancionar aquellas que se tienen lugar fuera del centro escolar pero que están

directamente relacionadas con la rutina escolar y que de alguna manera afecten a compañeros o miembros de la comunidad educativa (Guilabert, 2019).

Las sanciones a asignar a los alumnos acosadores son la amonestación, el cese de la asistencia o la expulsión del centro, reparación del daño, elaboración de trabajos, cambio de grupo, etc. Es importante mencionar que, las sanciones varían según la Comunidad Autónoma donde se produzcan los hechos, puesto que en el ordenamiento jurídico español destacan diferentes disposiciones en forma de Decreto que existen para casi todas las Comunidades Autónomas, a través de los cuales se establece un marco de convivencia en las escuelas, y los cauces por los que se aplican las medidas correctoras varían según la edad del infractor y la gravedad de la conducta (Guilabert, 2019).

RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL DE LOS AGRESORES.

Cuando las conductas constitutivas de delito son realizadas por mayores de catorce años y menores de dieciocho años, se les aplican las disposiciones de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM). Esta ley no determina cuales son las conductas típicas, sino que se remite para ello a los hechos que ya se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal de mayores (Guilabert, 2019).

En esta ley a diferencia del Código Penal no está establecida la correlación entre la infracción cometida y la medida a imponer. Por ello, para establecer la medida no solo se tienen en cuenta los hechos, sino la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad. Además, el juez de menores para que siempre prime el interés del menor ha de razonar en la sentencia los motivos por las que aplica la medida elegida y el porqué del plazo de duración. Y promoverá el internamiento, en casos graves. La duración de la medida a excepción del internamiento, por norma general solo puede durar dos años y siempre será evaluable la edad del infractor y la gravedad del hecho.

En materia de responsabilidad penal, queremos mencionar que, los menores de catorce años no son responsables penalmente, en todo caso, son las medidas administrativas adoptadas por el Centro Escolar la que se encarga de dar cobertura a este tipo de conflictos.

Por otra parte, respecto a la acción de responsabilidad civil, puede ejercitarlo tanto el perjudicado por sí mismo (o sus representantes legales) como el Ministerio Fiscal. Por lo que se refiere al responsable civil, la LORPM establece unos sujetos (padres, tutores, acogedores, guardadores legales o, de hecho) que podrían ser responsables civiles solidarios junto al menor perpetrador, además existe un precepto que establece un criterio subjetivo de regulación de dicha responsabilidad, que se basa en la existencia o no de dolo o culpa de los cuidadores.

Además, la LORPM y el Código Civil establecen claramente la solidaridad de quienes están llamados a responder con el menor, teniendo presente siempre el ámbito donde la acción se produce (el colegio o fuera de él). La característica que los unifica es la representación de la obligación educativa plena del menor, obligación que suele ser común dado que el ordenamiento jurídico permite que este deber sea ejercido por diferentes agentes sociales (padres, tutores, acogedores, profesores). En virtud de que estos agentes están obligados en su respectivo ámbito de actuación a hacer que los menores actúen de manera conforme a la ley penal, por tanto, serán responsables objetiva y solidariamente mientras tengan derecho a controlar el proceso educativo antes mencionado.

LA REACCIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE EL CIBERACOSO.

Una persona se convierte en víctima cuando se expone repetidamente al comportamiento negativo de uno o más individuos a lo largo del tiempo y existe un desequilibrio de poder entre las partes, es decir, la aparente inferioridad e impotencia de la víctima (Tudela y Barrón, 2017). En concreto con respecto al ciberacoso, es aquella que está expuesta a estos comportamientos a través de las nuevas tecnologías.

Según Álvarez (2016), hay diferentes tipos de víctimas, estas pueden ser:

- Víctima psicológica: no existe daño físico, pero sí consecuencias psicológicas.
- Víctimas sociales: aquellas que son aisladas de los grupos sociales, actividades de ocio... debido a su aspecto o apariencia.
- Víctimas físicas: en muchas ocasiones las agresiones físicas preceden la violencia online.

- Víctimas morales: cuando se propaga información falsa sobre ella.

Para Rodríguez, Martínez-Pecino y Durán, (2015), las cibervíctimas suelen mostrar cierto recelo a informar sobre este tipo de situaciones tanto a las autoridades como a otras personas adultas, ellas suelen confiar más en sus amistades que en personas adultas. Esto podría deberse a que los menores se sienten más comprendido por sus iguales que por las personas adultas, o porque tienen la percepción de que si lo cuentan a un adulto van a sufrir consecuencias negativas que empeoran la situación.

En este mismo orden de ideas, los autores señalaron sobre la reacción de la víctima de revelar el ciberacoso que han sufrido. Estos datos señalaron que 52,4% de las cibervíctimas lo había revelado, 40.4% a sus amigos/as, 20.2% a familiares, 3.5% a otras personas y 0.9% al profesorado. Otra de las diferencias que encontraron es que las chicas revelan en mayor medida que los chicos la cibervictimización, de ellas, 46.9% lo reveló a sus amigos o amigas, 23.8% a familiares, 3.8% a otras personas y 1.3% al profesorado. Y los chicos, 33.8% lo comunicó a amigos/as, 16.6% a familiares, 3.2% a otras personas y 0.6% al profesorado.

Otro estudio realizado por Snakenborg, et al., (2011), apuntó que un 90% de los estudiantes encuestados que habían sufrido acoso no se lo contó a ningún adulto puesto que tienen la percepción de que contarle a un adulto, sea profesor o padre, va a empeorar la situación.

CONSECUENCIAS QUE GENERA EN LA VÍCTIMA EL CIBERACOSO.

Este tipo de violencia tiene consecuencias para todos aquellos que se encuentren implicados en ella, pero los síntomas y los niveles de sufrimiento son diferentes para cada uno de ellos. Los efectos más llamativos se ven en las víctimas, quienes pueden sufrir desajustes psicosociales y problemas psicopatológicos durante la adolescencia y la vida adulta. En el extremo más severo, en muchas ocasiones el acoso ha llevado al asesinato y al suicidio (Garaigordobil, 2011)

El daño emocional que causa el ciberacoso es mayor que el que causa el acoso tradicional porque la información dañina está disponible para todo el mundo en cualquier

momento. Además, una de las características de este tipo de acoso, es que es un proceso de victimización continuo e inevitable que genera daño emocional.

En general, las investigaciones apuntan que el ciberacoso tiene efectos similares al bullying tradicional tanto en el momento en el que sucede como a mediano y largo plazo, e incluso sugieren que los efectos pueden ser más negativos a largo plazo cuando es vía online.

A continuación, en la tabla número 1, brevemente señalamos las consecuencias que surge este tipo de acoso en la víctima, el acosador y el observador.

Tabla 1. Consecuencias del ciberacoso en los implicados

Víctima
<p>Efectos nocivos para su salud y su bienestar general</p> <p>Problemas psicológicos como: depresión, frustración, irritabilidad, ansiedad, insomnio, estrés, niveles bajos de autoestima, inestabilidad emocional, falta de confianza en sí misma, indefensión...</p> <p>Problemas psicósomáticos y fisiológicos como: dolor estomacal, náuseas, dolores de cabeza... Alteraciones en la concentración y atención.</p> <p>Problemas en las relaciones con sus iguales. Pensamientos suicidas.</p>
Acosador
<p>Usa la violencia y conductas agresivas para conseguir lo que se propone, fomentando que en un futuro se conviertan en conductas delictivas.</p> <p>Nivel de empatía bajo.</p> <p>Bajo nivel de rendimiento académico.</p> <p>Incumplimiento de las normas de forma sistemática.</p> <p>Posible: drogadicción, alcoholismo.</p>
Observador
<p>Puede transformarse en acosador por tener pensamientos como “el más fuerte es el que gana”.</p> <p>Se alían al agresor por sentirse inferiores a ellos y por miedo a que les pueda pasar lo mismo que a la víctima.</p> <p>Tiene problemas de conducta junto con comportamientos agresivos.</p>

Fuente: Mosquete, (2018, citado en López, 2021).

PERFIL DE LOS IMPLICADOS.

El ciberacoso es una dinámica relacional en la que participan tres roles bien definidos el agresor, la víctima y el observador. Aunque las consecuencias más directas recaen sobre los dos primeros, los terceros también se ven perjudicados por el fenómeno.

Autores como López (2021), Álvarez (2016), Bartrina (2012), y Garaigordobil (2011), señalan algunas características de los implicados, así:

El agresor, es aquel que hace un mal uso de las tecnologías puesto que se dedica a enviar mensajes dañinos, amenazas, y vejaciones a otra persona. Se destacan por tener un modelo social basado en el dominio y la sumisión, tiene ausencia de empatía y desconocimiento sobre el daño que se causa. Entran en un ciclo en el que culpan a la víctima de la agresión justificando así sus acciones, no poseen las habilidades adecuadas para gestionar y solucionar los conflictos, utilizan conductas destructivas para llamar la atención y tener mayor protagonismo, poseen cierto estatus social que les lleva a ser líderes de un grupo, no suelen tener relación con sus progenitores, dependen de las tecnologías, son proclives a consumir drogas y alcohol y existe un mayor índice de absentismo escolar.

La víctima, se caracteriza por ser una persona insegura, con bajos niveles de autoestima y altos niveles de ansiedad, nerviosa, irritable, pueden llegar a desarrollar trastornos del sueño y poseen dificultades para concentrarse lo que afecta de manera directa a su rendimiento escolar. El nivel de afectación depende de la capacidad de resiliencia y de resolución de conflictos que tenga la víctima.

Son **observadores**, aquellos que silencian y encubren los actos y agresiones ayudando a que se prolongue la agresión en el tiempo o ayudan y participan en las agresiones. También, lo son aquellas personas que están alrededor de la víctima y no se atreven a denunciar lo que ocurre por temor a las represalias. Y aquellos que intentan solucionar esta situación y se enfrenta a los agresores.

Ahora bien, una vez descrito el fenómeno de nuestro estudio, lo enmarcaremos o estableceremos su relación de acuerdo a los conocimientos desde la criminología.

TEORÍA CRIMINOLÓGICA. EL MODELO DE TRIPLE RIESGO (TRD).

Hemos querido enfocar el fenómeno del ciberacoso dentro del modelo de Triple Riesgo. Para Redondo (2015), este modelo señala tres factores que deben coincidir en un individuo para que se dé una mayor probabilidad de cometer alguna conducta delictiva. Estos factores son determinados riesgos personales, la carencia de apoyo prosocial y la presencia de oportunidades delictivas. Una de las principales premisas de este modelo es que cuanto más desfavorable sea la puntuación compuesta de las tres dimensiones, más probable es que se desencadenen procesos criminógenos y, por tanto, mayor será el riesgo delictivo (Redondo, 2008).

Este modelo observa los factores de riesgo y de protección que influyen en la carrera criminal. Así, ambos factores son considerados como dimensiones continuas del riesgo, reconociendo diferentes gradientes de efectos perjudiciales o beneficiosos sobre el sujeto. Redondo (2008), organiza estas dimensiones en tres categorías:

- Dimensión de riesgo tipo A (personales).
- Dimensión de riesgo tipo B (apoyo prosocial).
- Dimensión de riesgo tipo C (oportunidades delictivas).

En la primera dimensión, entre los factores de riesgo personales, que pueden configurarse como predictores para que un individuo sea ciberacosador, están:

- Haber sido víctima anteriormente de situaciones de acoso tanto tradicional como online.
- Los mecanismos de desvinculación moral.
- La baja empatía afectiva.
- Presentar sintomatología depresiva y sensación de angustia.
- Baja capacidad de autocontrol.
- Índices de autoestima bajos.
- Niveles altos de tensión y frustración.
- Problemas conductuales desde edades tempranas.

En la dimensión de riesgo tipo B, hay carencias de apoyo que se pueden presentar y que podrían predecir la probabilidad de que una persona desarrolle conductas de ciberacoso:

- La aceptación o el rechazo por parte del grupo de iguales.
- El estilo educativo de los padres.
- El clima escolar, un estudio realizado por Williams y Guerra (2007) concluye que, cuando existe una percepción de clima positivo en un centro educativo el ciberbullying disminuye hasta un 9%.
- La exposición a la violencia provoca mayor probabilidad de aprender y replicar comportamientos violentos. (Marín *et al.*, 2019)

Y la última dimensión de las oportunidades delictivas señala que:

- El anonimato y la percepción de las diferencias de poder predicen significativamente actitudes favorables hacia el ciberacoso.
- Cuanto mayor es la frecuencia de uso de Internet mayor probabilidad de ser víctima o verdugo.
- El lugar donde el niño se conecte a Internet hará que este más o menos predispuesto a la agresión online.
- Entorno en línea: que los padres pueden acceder o no a las redes sociales de sus hijos o a sus contactos ayudan a predecir.
- El índice de ciberacoso es mayor en los entornos urbanos que en los rurales.
- Los sistemas educativos puesto que muestran diferentes índices de agresión y victimización.

Consideramos que es importante identificar los factores de riesgo relacionados con los agresores para poder elaborar programas de prevención más funcionales.

No solo existen factores de riesgo, también existen factores de protección que son aquellos que reducen la probabilidad de emitir conductas de riesgo. Algunos de ellos son (Marín *et al.*, 2019):

- La baja percepción de que internet proporcione anonimato.
- Conciencia de ser observado en las interacciones vía online.
- La percepción de apoyo social.

- Estilo educativo familiar positivo: apoyo, contención familiar y buena comunicación familiar.
- Prevenir la ciberdependencia.
- La baja impulsividad.
- La no justificación de las agresiones.
- La empatía.
- La resiliencia.
- Participar en actividades grupales.

INTERVENCIÓN FRENTE AL CIBERACOSO.

Abordar este tipo de violencia no es una tarea fácil, puesto que suele ocultarse por todos los que participan incluidas las víctimas que lo padecen. Como ya se ha mencionado, aquellos que sufren este tipo de acoso no se lo cuentan a los adultos porque consideran que contarle pondrá en peligro su seguridad (Snakenborg, *et al.*, 2011). Por ello, es pertinente sensibilizar sobre la gravedad de la circunstancia, ya no solo a nivel general sino de manera específica en cada centro educativo. También, es fundamental que los profesores comprendan que los niños son seres vulnerables y especialmente ante este tipo de agresiones, entonces deben de estar pendientes ante los posibles indicios de ciberacoso (Vives, *et al.*, 2014)

Hoy en día existen numerosos recursos para defender y proteger de los menores ante el acoso online, los cuales, además, se enfocan desde diferentes niveles de intervención. Snakenborg, *et al.*, (2011) dividieron los tipos de intervención en tres categorías:

- a. Leyes, normas y políticas que rigen el uso de los medios y los controles sobre el mal uso de la tecnología.
- b. Planes curriculares diseñados para educar a niños y adolescentes sobre la seguridad en Internet, ahondando en cómo evitar el abuso y qué hacer si sucede.
- c. Establecer métodos técnicos para prevenir o minimizar la posibilidad de ciberacoso.

Según Luengo (2011, citado en Vives, *et al.*, 2014), en las escuelas hay protocolos de intervención, que se dispersan en cinco fases, a saber:

Fase 1 – Detección y obtención de información preliminar: se pone en conocimiento al Equipo Directivo sobre la situación, este equipo debe analizar la información y las pruebas que se aportan, identificar a todos los implicados y contemplar la posibilidad de tener una reunión con la o las víctimas.

Fase 2 – Valoración del caso: el equipo directivo deberá planificar una investigación que requiera el cese inmediato de la situación de acoso si hay indicios de que se está produciendo. Para evaluar si la investigación es efectiva, se debe considerar aquellos métodos para obtener información desde diferentes perspectivas: la del perpetrador, la víctima, la familia de la víctima, compañeros de clase y maestros.

De esta manera, la valoración y dictamen final se basarán en un análisis de las características del acto cometido, los dispositivos tecnológicos utilizados, la extensión del acto, la dificultad para detener el ciberacoso, el tiempo que la víctima estuvo expuesta, la edad y el estado psicológico de la víctima y del agresor, y finalmente el impacto en la víctima. Si la valoración es positiva, indicando que se está dando una situación de ciberacoso, se debe poner en conocimiento de la Inspección de Educación esta situación, además de valorar si se debe interponer una denuncia ante el Ministerio Fiscal o las fuerzas de seguridad. (Si no se identifica una situación de ciberacoso, se puede continuar con la fase 5)

Fase 3 – Plan de actuación: una vez constatado el ciberacoso, la actuación del centro debe estar enfocada a dar apoyo emocional tanto a la víctima como al agresor, mediando entre ellos en lo posible y derivando el caso a servicios externos cuando sea necesario. A las familias se les debe explicar cuáles son los indicadores de comportamiento y desarrollar pautas para el apoyo y la atención.

Fase 4 – Evaluación y seguimiento del plan: los aspectos que afectan al resultado final de un caso de ciberacoso identificado, los procesos de sensibilización del profesorado, las medidas preventivas escolares o las actuaciones del comité central de convivencia deben ser valorados y considerados a lo largo del proceso. Los planes de convivencia y sus memorias serán clave.

Fase 5 – Información y sensibilización. La prevención: los programas de sensibilización desarrollados por el Equipos Directivos y Comisión de Convivencia deben implementarse dentro de la comunidad educativa. En este caso, el proceso y la experiencia adquirida en el mismo deben estar incluidas en el plan, al igual que las medidas preventivas para que no vuelva a suceder.

Se recomienda que además de las normas escolares también se utilicen programas de prevención primaria, secundaria y terciaria eficaces como el Programa de Prevención del Acoso Escolar y Ciberacoso (Programa ConRed), el cual tiene como objetivo el uso adecuado de las TIC, en él se explica la importancia del pin parental. El contenido del programa se basa en las técnicas de seguridad y protección de datos personales en Internet, aprender a usar Internet de forma segura y saludable, comprender la prevalencia del ciberacoso, fomentar actitudes de afrontamiento para ayudar a los involucrados y prevenir el mal uso de TIC. Aplicando este programa se espera que, haya una disminución en la prevalencia general del ciberacoso y una mayor conciencia del impacto positivo del control y la privacidad de la información personal.

Por otro lado, para intervenir sobre el fenómeno, también hay software que facilitan a los centros educativos o a los padres la posibilidad de filtrar y bloquear contenidos dañinos para los menores. Según Snakenborg et al., (2011), uno de los softwares más utilizados es el *Cyber Bullying Prevention Engine* y *Child-Friendly Internet*, su función consiste en aislar aquellos correos electrónicos o mensajes que contengan palabras clave seleccionadas como ofensivas o dañinas. La mayoría de estos softwares lo que hacen es permitir al administrador de la cuenta, que puede ser tanto un padre como los responsables del centro, identificar a quien creó el mensaje sin necesidad de revisar las notificaciones.

Como ya se ha mencionado anteriormente, a través del Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar cuya finalidad es funcionar como un órgano colegiado de la Administración General del Estado. Es un órgano colegiado interministerial encargado de orientar hacia la comprensión de la convivencia escolar, elaborar informes y estudios, supervisar la ejecución del plan estratégico de convivencia escolar para mejorar la convivencia en los centros educativos españoles, y proponer, de acuerdo con los principios de la cooperación institucional

medidas que contribuyan al desarrollo de las diferentes políticas nacionales y promuevan acciones que mejoren los climas escolares para prevenir el acoso escolar y todas sus formas de ciberacoso, así como la violencia en las escuelas.

Se puede observar que actualmente a diferencia de cuando empezó el fenómeno sí que existen medidas de intervención contra el ciberbullying, pero aun, así como ya hemos visto las estadísticas muestran que muchos niños no son capaces de desvelar la situación que atraviesan. Por ello hay que seguir trabajando para que las intervenciones sean más efectivas y generen sensación de protección en los menores.

DISCUSIÓN

Considerando todos los hallazgos encontrados y la bibliografía analizada en el presente trabajo, se ha demostrado que el ciberacoso es un fenómeno que está influenciado por multitud de factores. Se trata de un tipo de maltrato que se da a través de internet y que afecta a muchos niños en España.

En España se hace frente a este fenómeno a partir de la normativa ya existente, pero a diferencia de en otros países no se encuentra tipificado como un delito específico, por tanto, se recurre a la regulación ya existente en el Código Penal ya que se considera que estas acciones no pueden quedar impunes. La ley encargada de regular las intervenciones cuando se conoce un caso de ciberbullying es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores donde se establecen las medidas a imponer. Para la imposición de estas se tienen varias variables en cuenta como los hechos, la edad o las circunstancias sociales y familiares. Además, tanto el CP como la LORPM determinan la solidaridad, en materia de responsabilidad civil y por ello de las indemnizaciones de ella derivadas, de quienes tienen que responder con el menor (padres, curadores, guardadores, etc).

Existen claramente tres roles bien definidos en este fenómeno: el del agresor, el de la víctima y el de los observadores. Las consecuencias más llamativas se suelen ver en las víctimas, quienes en muchas ocasiones desarrollan desajustes psicosociales y sintomatología psicopatológica en la adolescencia y vida adulta. Debido a las

características propias del ciberacoso como el anonimato, la disponibilidad y el alcance, el daño emocional que genera es mayor que cuando las conductas se dan en persona.

No existen causas directas que expliquen porque una persona puede adoptar este tipo de conductas, pero si existen ciertos factores precipitadores que cuando confluyen en un mismo individuo existe una mayor probabilidad de que realice alguna conducta constitutiva de algún tipo penal que contempla el código. El modelo de Triple Riesgo establece que cuanto más factores de riesgo haya en cada dimensión, más probable es que se produzcan procesos criminógenos y como consecuencia aumente el riesgo delictivo. También existen factores de protección que lo que hacen es reducir la probabilidad de riesgo delictivo.

Para abordar este tipo de violencia es necesario sensibilizar sobre la gravedad del fenómeno, y, sobre todo, hacer comprender a toda la Sociedad (menores incluidos) que los menores son seres vulnerables. Existen diferentes enfoques y protocolos de intervención que permiten a los centros escolares afrontar este problema. Aunque el principal problema de los centros es que la mayoría de los niños que lo sufren no se sienten seguros a la hora de desvelar la situación que acontece pues les suele faltar la confianza y seguridad suficientes para su denuncia, por tanto, intervenir se vuelve una tarea difícil respecto de cada caso concreto.

Por último, se debería empezar a tener en cuenta la opinión y los conocimientos de expertos criminólogos, por ejemplo, en el programa de Prevención del Acoso Escolar y Ciberacoso ConRed, se podría utilizar los conocimientos sobre factores de riesgo identificados a través del modelo de triple riesgo para identificar mejor las situaciones de riesgo de acoso y ciberacoso, para determinar que estrategias son efectivas a la hora de responder ante estas situaciones.

CONCLUSIONES

1º Respecto a la responsabilidad del menor ante los delitos de ciberacoso, podemos decir que, no tienen la misma responsabilidad que los adultos, sin embargo, sus acciones no quedan impunes, se les aplican medidas y sanciones, como las amonestaciones, la

privación de la asistencia a clase o la expulsión del centro. Para aquellas de mayor gravedad se encuentran previstas en la Ley del Menor, y responsabilidad civil para como reparar el daño causado a la víctima.

2º Sobre el perfil de los participantes y algunas de las características propias de cada uno de los roles; concluimos que:

- Los agresores, personas con bajo nivel de empatía y que suelen ser dominantes.
- Las víctimas, se caracterizan por ser personas inseguras.
- Los observadores, se mantienen pasivos.

3º Las consecuencias más comunes en las víctimas de ciberacoso son los problemas psicológicos como la depresión, la ansiedad, el bajo rendimiento académico, y los comportamientos agresivos.

4º Desde el aporte del modelo de triple riesgo delictivo, podemos identificar los factores de riesgo que confluyen en un individuo y que aumentan la probabilidad de que este cometa actos delictivos. Lo que nos ayudaría a intervenir de manera preventiva sobre aquellos individuos que presenta alguno de ellos.

5º Sobre nuestra propuesta hacia medidas preventivas a los centros educativos se debería aprovechar los conocimientos que aporta la rama de criminología como los factores de riesgo que indican sobre los delitos para mejorar los planes de acción y las medidas preventivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. (2016). Ciberbullying, una nueva forma de acoso escolar. [tesis doctoral, UNED]. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:CiencPolSoc-Galvarez>
- Bartrina, M. (2012). Análisis y abordaje del acoso entre iguales mediante el uso de las nuevas tecnologías. Justicia Juvenil y adolescentes en la era digital. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalitat de Cataluña.
- Boldú, A. (2014). El ciberacoso: una aproximación criminológica. [Máster en criminología y ejecución penal, Universitat Pompeu Fabra].
- Fundación ANAR (2017). II estudio sobre acoso escolar y ciberbullyng según los afectados <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2017/04/INFORME-II-ESTUDIO-CIBERBULLYING.pdf>
- Fundación ANAR (2020). Informe anual teléfono/chat ANAR en tiempos de COVID-19. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7559_d_Informe-ANAR-COVID.pdf
- Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del cyberbullyng: una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 11(2), 233-254.
- Guilabert, M. (2019). Acoso escolar y ciberacoso: tutela civil y penal. [Trabajo doctoral en derecho, Universidad de Alicante]
- González, A. (2016). Factores de riesgo en el ciberacoso: revisión sistemática a partir del modelo del triple riesgo delictivo (TRD). *Derecho y Política*, (22),62-81.
- López, I. (2021). Evolución del ciberbullying debido a la covid-19. Propuesta de un programa de prevención en jóvenes de entre 9 y 13 años. [Tesis de grado, máster en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos, Universidad de Valladolid].
- Marín, A., Hoyos De los Río, O., y Sierra, A. (2019). Factores de riesgo y factores protectores relacionados con el ciberbullying entre adolescentes: una revisión sistemática. *Papeles del Psicólogo*, 40 (2), 109-127

- Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7(6), 1-53
- Redondo, S. (2015). El origen de los delitos. Introducción al estudio y explicación de la criminalidad. Tirant lo Blanch.
- Real Decreto (2007). Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. *64 Disposiciones generales*, 15 marzo de 2007, 11007-11010. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-5441>
- Rodríguez, C., Martínez-Pecino, R., y Durán, M. (2015). Ciberacoso en la adolescencia y revelación de las agresiones. *Apuntes de Psicología*, 33(3), 95-102
- Ruíz, J. (2016). Factores de riesgo en el acoso escolar y el ciberacoso: implicaciones educativas y respuesta penal en el ordenamiento jurídico español. *Revista Criminalidad*, 58(3), 71-86.
- Snakenborg, J., Van Acker, R. & Gable, R.A. (2011). Cyberbullying: Prevention and Intervention to Protect Our Children and Youth. *Preventing School Failure*, 55(2), 88–95.
- Tudela, S., y Barrón, A. (2017). Redes sociales: del ciberacoso a los grupos de apoyo online con víctimas de acoso escolar. Social networks: from cyberbullying to online support groups with bullying victims. *Escritos de Psicología*, 10(3), 167-177.
- Vives, M., Sánchez, L., Orte, C. y Macías, L. (2014). El Cyberbullying. Conocer para actuar. Conferencia Internacional Virtual sobre Innovación, Documentación y Tecnologías de la Enseñanza. (341-350). Universitat Politècnica de València
- Williams, K., y Guerra, N. (2007). Prevalence and predictors of Internet Bullying. *Journal of Adolescent Health*, 41, 14-21.